UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACION

LAS DILACIONES INDEBIDAS POR FALTA DE MOTIVACIÓN O VALORACIÓN INADECUADA DE LAS SENTENCIAS EN LOS JUICIOS MEDIATICOS SON RESPONSABILIDAD DE LA

ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICIA

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR : Luis Roberto NOSTADES VENTURA

ASESOR: Dr. Tomás PEBE PEBE

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL Y PROCESAL

PENAL

LIMA, PERÚ, Julio 2018

Resumen

El tiempo de espera tiene un límite en un proceso judicial y este es el denominado derecho al plazo razonable. La falta de este derecho constituye la dilación indebida. A su vez, las sociedades modernas han trasladado a los medios de comunicación la discusión en torno a los delitos, tomando como dirimente del mismo a la opinión pública, que forma un prejuicio inmediato, diluyen un análisis serio de la eficiencia y eficacia de la sentencia. Por ello, más de una vez, la magistratura al no poseer motivación o valoración para sus sentencias en los juicios mediáticos desarrolla dilación indebida, siendo esta su responsabilidad.

El objetivo de la tesina es exponer que las dilaciones indebidas por falta de motivación o valoración inadecuada de las sentencias en los juicios mediáticos son responsabilidad de la administración de justicia. Produciendo con ello el no emitirse sentencias en su debido tiempo por causa de la magistratura. Metodológicamente, la investigación asume un tipo de estudio descriptivo de modo sistemático, exponiendo las características de una sola variable de estudio como es: dilaciones indebidas por falta de motivación o valoración inadecuada de las sentencias en los juicios mediáticos son responsabilidad de la administración de justicia. Finalmente, se presenta un cambio normativo en la legislación especializada en habeas corpus (Código de procedimiento constitucional).

Palabras clave: Dilaciones indebidas, falta de motivación, valoración inadecuada, administración de justicia.

Abstract

The waiting time has a limit in a judicial process and this is the so-called right to reasonable term. The lack of this right constitutes undue delay. In turn, modern societies have transferred the discussion of crimes to the media, taking public opinion as its directing factor, which forms an immediate prejudice, dilute a serious analysis of the efficiency and effectiveness of the sentence. For that reason, more than once, the magistrature when not having motivation or valuation for its judgments in the mediatic judgments develops undue delay, being this its responsibility.

The aim of the dissertation is to state that undue delays due to lack of motivation or inadequate assessment of judgments in mediatic trials are the responsibility of the administration of justice. Producing with it the not issuing judgments in due time for the cause of the judiciary. Methodologically, the research assumes a type of descriptive study in a systematic way, exposing the characteristics of a single study variable such as: undue delays due to lack of motivation or inadequate assessment of judgments in media judgments are the responsibility of the administration of justice. Finally, there is a normative change in the specialized legislation on habeas corpus (Code of Constitutional Procedure).

Keywords: Undue procrastination, lack of motivation, inadequate assessment, administration of justice

Tabla de contenidos

Resumen	2
Abstract	3
Tabla de contenidos	4
1. Problema de la Investigación	5
1.1. Descripción de la realidad problemática	5
1.2. Planteamiento del problema	6
1.2.1. Problema general	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación e importancia de la investigación	6
2. Marco Teórico	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Internacionales	7
2.1.2. Nacional	7
2.2. Bases Teóricas	9
2.3. Definición de términos básicos	17
3. Conclusiones	18
4. Recomendaciones	18
5. Bibliografía	20
6. Aporte científico o socio cultural de la investigación	21

1. Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

La juicios mediáticos y masivamente conocidos, gustan de condenas y no de absoluciones. Por eso en muchos casos por condenas sin fundamento o bien preferir a largar un proceso judicial al infinito, estos procesos llegan a última instancia o hasta la Corte Suprema. Esto ocurre porque los jueces no tienen el coraje que exige la independencia judicial, a pesar del desencanto popular que puedan causar sus fallos.

Ante estas dilaciones, quién debe asumir el costo de una hipotética ineficiencia en la administración de Justicia, es el Estado no importando que sea por una falta de motivación adecuada de una sentencia o uno hubiera una adecuada valoración de las pruebas desarrolladas en un proceso.

Si había alguna deficiencia en la administración de Justicia, el costo de dicha deficiencia no lo tiene que asumir el imputado.

La excepción a esta situación, es tanto a nivel de doctrina judicial nacional e internacional, donde sólo se justifica dilatar el plazo legal cuando, es el imputado en su defensa el causante de dichas dilaciones indebidas (defensa obstruccionista) ante ello se justifica prolongar el tiempo de duración de un proceso judicial incluso más allá del plazo legal.

Es por ello, que dicho problema aún no posee solución directa en los cuerpos legales penales (Código Penal y Código Procesal Penal), existiendo únicamente a nivel de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Artículo 6), un atisbo de regulación, sobre el deber de resolver con celeridad y evitar la lentitud procesal como deber general de la administración de justicia. Es decir, se acoge la dilación indebida con tan solo una responsabilidad a la magistratura.

Es importante marcar que la violación de este derecho fundamental, como de cualquier otro, determina la inconstitucionalidad del proceso. Un juicio que se celebra violando el

derecho al plazo razonable, es un juicio inconstitucional, porque no es posible desarrollar juicios al infinito.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿De que manera se expresa la responsabilidad de las dilaciones indebidas en las sentencias de juicios mediáticos?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Quién asume la responsabilidad de las dilaciones indebidas por falta de motivación de las sentencias en los juicios mediáticos?
- ¿Quién asume la responsabilidad de las dilaciones indebidas por valoración inadecuada de las sentencias en los juicios mediáticos?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar la responsabilidad de las dilaciones indebidas en las sentencias de juicios mediáticos.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la responsabilidad de las dilaciones indebidas por falta de motivación de las sentencias en los juicios mediáticos.
- Establecer la responsabilidad de las dilaciones indebidas por valoración inadecuada de las sentencias en los juicios mediáticos.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Se justifica la presente investigación porque resolverá un problema álgido y constante; pero sobretodo, altamente perceptible por los ciudadanos peruanos como son los procesos

judiciales que conllevan un alto grado de conocimiento en la ciudadanía, convirtiendo en dicho proceso en uno mediático, de constante seguimiento por la opinión publicas a través de los medios comunicación social como la televisión, las redes sociales, etc.

A su vez, la investigación posee gran importancia porque expone la existencia, por primera vez, de manera metodológica y científica, las dilaciones indebidas por falta de motivación o valoración inadecuada de las sentencias en los juicios mediáticos son responsabilidad de la administración de justicia, siendo esta un estudio ausente de la doctrina jurídica nacional e internacional.

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Álvarez (2014) con su investigación titulada derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, expreso que para establecer la transgresión del derecho al plazo razonable, es necesario entender la existencia de criterio objetivos. Ello, porque este derecho posee una trascendencia a nivel internacional en sus acuerdos o pactos como la CIDH o la jurisprudencia de la Corte IDH, entre otros. Esto determina el actuar de magistrados y salas, donde buscaran prontitud legal y justa para asegurar procesos judiciales apropiados.

2.1.2. Nacional

Hernández (2007) con su análisis titulado: 13 mitos sobre la carga procesal, presenta un artículo con respecto a la variable en estudio en la tesis, es decir en este estudio hizo referencia a que la exposición de soluciones con respecto a la carga procesal no posee un visión integral, pues postula que el magistrado no es culpable de la referida carga, sino que si bien posee alguna responsabilidad, está también recae sobre los litigantes en el proceso, los abogados, y demás actores dentro de un proceso legal, sin soslayar todo el aspecto de una

débil infraestructura, de organización administrativa, incidencia de la opinión pública, entras causas.

Temas clásicos

La consecuencia jurídica de la vulneración del derecho a ser procesado en un plazo razonable es la dilación indebida.

Con respecto al plazo razonable, el primero que hizo referencia a dicho concepto fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), siendo el primer caso donde se plantea el concepto de plazo razonable: caso Genie Lacayo vs. Nicaragua, que estableció directrices sobre el tema. Aquí no se tomó como parte del plazo razonable, el tiempo transcurrido dentro del proceso, a la investigación policial y ni a la formulación de la acusación del ministerio público. Esta exclusión, luego cambia, con posterior jurisprudencia, hasta incluir llegar a incluir los actos previos al auto de apertura del proceso penal.

Esto se ve, con posterioridad en la jurisprudencia de Suárez Rosero vs. Ecuador, donde se establece un cambio del tiempo a considerar en el plazo razonable, considerando ahora desde el primer acto procesal, es decir, la captura del inculpado.

Igualmente, la Corte IDH en el caso López Álvarez vs Honduras, señala que el plazo razonable "En materia penal este plazo comienza cuando se presenta el primer acto de procedimiento dirigido en contra de determinada persona como probable responsable de cierto delito." (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso López Álvarez Vs Honduras, 2006, párr. 129)

Por otro lado, sobre las dilaciones indebidas aún no posee solución directa en los cuerpos legales penales (Código Penal y Código Procesal Penal), existiendo únicamente a nivel de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Inciso 12 Articulo 184), un atisbo de regulación, en este caso administrativa, sobre el deber de los magistrados de resolver con celeridad y evitar la lentitud procesal. Es decir, se acoge la dilación indebida con tan solo una

responsabilidad a la magistratura. Únicamente existe forma directa un tratamiento de la dilación indebida en la interpretación jurisprudencial del Tribunal Constitucional refiriéndose sobre las consecuencias de transgredir al derecho a ser juzgado en un plazo razonable por efecto de la dilaciones indebidas u otras formas de retraso excesivo en los procesos, que la jurisprudencia comparada no ha expresado una uniformidad al respecto, no siendo coincidente en algunos casos.

2.2. Bases Teóricas

El derecho al plazo razonable

El concepto de plazo razonable, encuentra su explicación de hecho literal en su mismo nombre, y está protegido y considerado en el sistema judicial internacional. El derecho al plazo razonable se encuentra regulado en el marco de la declaración universal de los derechos humanos y demás convenciones y acuerdos de justicia, por lo que es obligación de los estados adheridos a su reconocimiento a su no vulneración, como garantía del proceso y del debido proceso. Por el contrario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera la posibilidad que las autoridades judiciales no siempre puedan cumplir con los plazos determinados para los procesos judiciales, pudiendo ser retrasos justificados, ampliándose los plazos legales para una correcta soluciones del proceso. Esto demanda que deba analizarse en cada caso concreto, es decir, analizar si hay un motivo que justifique la prolongación o si por el contrario, se trata de un retraso indebido o arbitrario.

En el caso del plazo razonable, hay que considera, como es obvio, el transcurso del tiempo, para que nos de un indicio si estamos ante un plazo razonable. Ejemplo de ello es un juicio por robo agravado que dure más de cinco años.

A su vez, si dejamos de la el factor del tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia los elementos que se deben tener presente para establecer las consideraciones para determinar la existencia de una indebida dilación: a) La complejidad del asunto b) La actividad procesal del interesado, y; c) la conducta de las autoridades judiciales.

Con respecto a la complejidad del proceso, no es lo mismo que se enjuicie por lavado de activos que posee una investigación muy compleja, que por usurpación agravada.

En el caso de la actividad procesal del interesado, esta se puede reflejar en la actitud probablemente obstruccionista de la persona que esté siendo sujeto de investigación. No es lo mismo un tipo que busca impugnar todas las resoluciones de manera maliciosa, que busca trabajar con las fisuras que tiene el sistema legal, entonces el proceso demora mucho.

Con respecto a la conducta de las autoridades judiciales, factor que se relaciona con la presente tesina, nos podemos encontrar ante un magistrado que, por ejemplo dispone actuar una prueba que no era necesario en el proceso o que se demora mucho en resolver.

Posteriormente, la Corte IDH en la jurisprudencia sobre Antauro Igor Humala Tasso y otros, adiciona un cuarto criterio, denominado "afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso". Este cuarto criterio, abarca los derechos y deberes del afectado (situación jurídica del denunciante). Este factor acoge una parte importantísima para determinar si hay plazo razonable o no, como es la parte humana y real, como es el de considerar al denunciante no solo afectado con una pérdida material o de bienes, sino también en el daño psicológico o personal.

De lo señalado, no es suficiente el transcurso del tiempo para decir si estamos ante un plazo razonable, sino también tenemos que ver los cuatro criterios expuestos y desarrollados.

Es importante marcar que la violación de este derecho fundamental, como de cualquier otro, determina la inconstitucionalidad del proceso. Un juicio que se celebra violando el derecho al plazo razonable, es un juicio inconstitucional, porque no es posible desarrollar juicios al infinito.

La debida motivación

En todo caso judiciales hay una concurrencia de un aspecto normativo y un aspecto fáctico de hechos La debida motivación supone explicar porque aplica, sobre la premisa normativa, porque se aplica una determinada disposición legal y como se la está interpretando. En el caso de la premisa fáctica de los hechos que concurren en el caso, tengo que justificar cuando se considera que un hecho está probado y luego como calificar jurídicamente ese hecho. Por ello, deben concurrir al momento de justificar una decisión judicial, estos cuatro elementos.

En los procesos judiciales, donde se asisten a nuestros derechos, no siempre las decisiones de los magistrados evaluaron o tuvieron en consideración, todas las razones o pruebas que se aportaron para tal fin. En ese sentido y en el marco de lo que se conoce como debido proceso, es nuestro derecho a recurrir a la debida motivación. Una garantía que nos ampara y exige al juez tener que exponer debidamente los argumentos o razones que llevaron a tomar esa decisión. La debida motivación está destinada a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso. De tal manera que se pueda conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha producido internamente en el magistrado, para arribar a motivo que justifique la solución de la controversia judicial. Esta decisión no pude estar sustentada en el libre albedrío del juez, sino en datos objetivos, tanto de los hechos Datos objetivos tanto de los hechos como el ordenamiento jurídico.

Una de las manifestaciones que tiene el debido proceso, es el derecho que tenemos quienes acudimos a un órgano judicial, a que el juez o el fiscal, motiven adecuadamente sus decisiones. Esto es porque vivimos en un estado de derecho, que es contrario al Estado de hecho. En un Estado de hecho, no se explican razones por las cuales uno arriba a tal o cual

decisión, es la voluntad, es el capricho, de quien emite una decisión. En un estado derecho lo que priman son las razones, los fundamentos de la debida motivación.

La debida motivación es una garantía central de nuestro régimen constitucional porque facilita la posibilidad de que controlemos la actuación de los jueces. Por ello ante una decisión judicial, fiscal, administrativa, etc. que carezca de una debida motivación, es decir nos encontramos ante la falta de motivación, pudiéndose apelar, en garantía de la debida motivación.

Esta garantía no solo está circunscrita los fueros judiciales, sino que también debe ser observada, como los órganos constitucionales autónomos, la administración tributaria municipal, etc.

El plazo legal y el plazo razonable

Cabe señalar la diferencia entre plazo legal y plazo razonable. El plazo legal es unas fechas y horas cuando es necesario establecidos en forma precisa, si no se cumple, se vulnera el derecho al debido proceso. En cambio el plazo razonable es un discernimiento que debe hacer las autoridades judiciales para determinar su existencia, si tuviera fecha y hora, ya no sería plazo razonable. Pero por no tener fecha y hora, el plazo razonable es existen para la jurisprudencia comparada y la jurisprudencia del Tribunal constitucional.

El plazo razonable, no debe poseer un plazo en sentido estricto, sino ser un plazo en concepto a interpretarse, un plazo a respetarse que posee una medida de tiempo libre al discernimiento de los órganos jurisdiccionales que deban establecer su existencia. Obviamente su discernimiento pasa por considerar cada caso en particular y la duración para obtener la sentencia

La dilación indebida en el Perú

La dilación significa la demora o detención por un tiempo determinado, por ello la cuando se presenta en un proceso legal, se muestra contraria a los fines de la justicia, que no

solo reclama el respeto a los derechos, sino castigo oportuno o a tiempo para los causantes de delitos en contra de los ciudadanos. Pero esta solicitud de oportunidad a tiempo, parte de la razonabilidad que se debe tener para establecer si hay dilación indebida, y por la tanto la vulneración del plazo razonable.

Ejemplos de dilación indebida encontramos cuando por decidida del juez penal se vulnere la prisión preventiva, o que en el fuero militar y policial se desarrolle un proceso rápido, pero que no garantiza elementales derechos de los inculpados o procesados.

Por lo anterior, el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales es que denomina "la justicia pronta" el profesor Gil Sánchez quien afirma que:

No existe la verdadera noción de Estado de Derecho cuando se imparte una justicia tardía [...] la justicia tardía es una justicia denegada. No se trata de un derecho que en cualquier proceso se sustancie y se desarrolle en un tiempo determinado, que sería, en todo caso, el que establezcan las leyes adjetivas, sino que desemboca en la necesidad más absoluta de que el proceso no sufra retrasos innecesarios, ilógicos, irrazonables, imputables siempre al órgano jurisdiccional (Gil Sánchez, 1999, p.164-165)

Por ello se establece que es un derecho de todo ciudadano el solicitar la tutela jurisdiccional, y que esta se resuelva en un plazo razonable y por lo tanto sin dilaciones indebidas. Es decir, que la normalidad del proceso judicial, incluye el derecho a la tutela jurisdiccional, y a su vez, encontrándose dentro del derecho constitucional aplicado a los procesos, como es del debido proceso. El horizonte de todo proceso es su justa y pronta solución, que no admiten extremos de dilación o brevedad indebida. Por ello, debemos entender que la existencia del plazo razonable es sinónimo de inexistencia de dilación indebida.

La dilación indebida en los convenios internacionales

Entre los convenios o pactos supranacionales que hacen referencia a la dilación indebida se encuentran: i) Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), ii) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966 (PIDCP) y, iii) La Convención Americana de Derechos Humanos (CIDH).

Con respecto al CEDH, este recoge la dilación indebida en su artículo 6.1 donde señala que "toda persona tiene derecho a que su caso sea oído dentro de un plazo razonable." Es decir, desde la década del cincuenta, se demuestra la preocupación por garantizar la celeridad de los procesos judiciales que incide directamente en tener un amparo judicial justo, principal instrumento de protección de los derechos del cual las personas exigen protección y sanción en caso de vulneración de los mismos. Este reconocimiento del derecho en un Convenio Internacional garantiza a los ciudadanos un medio de defensa ante posibles violaciones del derecho dentro de los Estados miembros por los órganos jurisdiccionales. Esta preocupación lo expresa Barceló y Diaz-Maroto quienes afirman que "El convencimiento de que una justicia tardía equivale a una denegación de justicia". (Barceló y Díaz-Maroto, España, p. 16.)

Con respecto a la jurisprudencia comparada que hace mención a la dilación indebida, esta se encuentra por ejemplo en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que determino ha establecido reglas objetivas, para delimitar el concepto jurídico indeterminado del derecho a un plazo razonable. Criterio que ha tomado en cuenta, por el ejemplo el Tribunal Constitucional español, para aplicarlo en sus interpretaciones del derecho.

Otro convenio internacional que ha asumido estar en contra de la dilación indebida es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prescribe en su inciso c) del artículo 14.3 que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser juzgada sin dilación indebida alguna.

Cabe mencionar que el desarrollarse el reconocimiento internacional de la dilación indebida supone disfrutar de un mecanismo adicional de protección puesto que los Estados, al ratificarlo, asumen la obligación de respetar los mandatos de dichos convenios o tratados internacionales. Al ser ratificados por los Estados miembros, es de ejecución para cada sistema jurídico de los países firmantes del convenio, influyendo directamente en sus ordenamientos jurídicos nacionales.

Con respecto a la Convención Americana de Derechos Humanos está a desarrollado de manera puntual sobre la dilación indebida, siendo reiterativa en sus variada jurisprudencia, en establecer las condiciones y términos para exponer cuando se encuentra ante la vulneración del plazo razonable. En un segundo aspecto, como es propia de la Corte IDH esta señala que Estados hay violentado el plazo razonable y se encuentra cometiendo dilaciones indebidas.

Como se puede apreciar es sólida la normatividad internacional sobre un plazo razonable contrario a diligencias indebidas.

Régimen Normativo sobre dilación indebida en el Perú

La dilación indebida (e igualmente el plazo razonable) no poseen un definición o conceptualización directa o específica, tanto en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) como en el Código Penal (1991) Es decir, no se ha especificado que la dilación indebida.

Si existes algún tipo de regulación, la encontramos de manera indirecta está en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 6 (Principios procesales en la administración de justicia) donde se señala que los jueces deben emitir sus fallos con celeridad y en concordancia con el principio constitucional del debido proceso, para que asi no se presente una lentitud procesal. Caso contrario, se sancionara cuando los magistrados realicen actos dilatorias en específico, y en general cuando dichos magistrados falten a los deberes a la altura de su cargo, como son la lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

Igualmente, el Código Procesal Penal reconoce la garantía al plazo razonable, es decir salvaguarda a ser afectado los justiciables de dilaciones indebidas, esto prescrito en el Título Preliminar, artículo I.

La dilación indebida en el derecho comparado

ESPAÑA	COLOMBIA
Constitución Española	Constitución Colombiana
Artículo 24 () 2. Asimismo, todos tienen derecho a un proceso Público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías ().	Artículo 29. () Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas ().

Jurisprudencia Internacional sobre dilación indebida

Tribunal Constitucional Español

SENTENCIA 35/1994, 2009, párr. 2.b

2.b. Se ha destacado su doble faceta prestacional y reaccional. La primera, cuya relevancia fue resaltada en la STC 35/1994, FJ 2, consiste en el derecho a que los órganos judiciales resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable y supone que los Jueces y Tribunales deben cumplir su función jurisdiccional de garantizar la libertad, la justicia y la seguridad con la rapidez que permita la duración normal de los procesos, evitando dilaciones indebidas que quebranten la efectividad de la tutela (Sentencia citada y, en igual sentido, las SSTC 223/1988, FJ 7; 180/1996, FJ

4, y 10/1997, FJ 5). A su vez, la reaccional actúa en el marco estricto del proceso y se traduce en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión de los procesos en que se incurra en dilaciones indebidas.

2.3. Definición de términos básicos

El plazo razonable

La regulación de un plazo razonable no se encuentra explícitamente regulado, por ello el Tribunal Constitucional ha establecido que: El derecho a que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, atributo que si bien es cierto, no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, se trata de una manifestación implícita del derecho a un debido proceso, derivado de los principios relativos a la dignidad de la persona y al estado social y democrático de Derecho que, por otra parte, coadyuva al pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Aunque dicho derecho suele asociarse a los procesos de tipo penal —donde las restricciones sobre la libertad individual requieren plazos que no terminen perjudicándola indebidamente—, no existe ninguna razón por la cual no pueda invocarse el mismo atributo en el ámbito de los procesos constitucionales, donde el objetivo de tutela preferente y oportuna constituye la razón de la existencia y legitimidad de tales mecanismos de defensa. (2732—2007—PA/TC, 2007, párr. 13)

La dilación indebida

Se entiende por dilación indebida a la acción que genera el incumplimiento del plazo establecido para el cumplimiento de una diligencia o todo el proceso judicial.

Hasta el presente se conoce, como factores de dilación indebida dos situaciones: una a causa del propio sistema judicial que no desarrollan o resuelven con celeridad debida y de acuerdo a los plazo legales establecidos, siendo esta acción un deber en sus funciones, y la

segunda situación, por causa de las propias partes procesales que se valen de incumplimientos y falta de iniciativa para llevar a cabo el proceso judicial.

3. Conclusiones

- La relación de los ciudadanos con el Estado implica que el estado determina que conductas son justiciables, teniendo además la obligación de ser eficiente, de resolver los procesos judiciales en un plazo razonable, debiendo para ello generar los presupuestos materiales y humanos, para que dichos procesos se resuelvan dentro de un plazo razonable.
- Sin embargo, por unas circunstancias propias de la organización de nuestro sistema penal, muchas veces es el plazo razonable que el estado se auto atribuye para investigar no se cumple, por una serie de situaciones que pueden ser atribuidas, por ejemplo: a la organización, falta de presupuesto, eficiencia del proceso, negligencia judicial etc.
- El plazo razonable dentro del proceso penal, es el derecho de todo ciudadano para ser emplazado por la justicia penal, para que su situación jurídica se resuelva dentro de un plazo prudente. la falta de dicho derecho implica la dilación indebida.
- Es evidente que los juicios mediáticos están afectando a la magistratura, que al sentir la presión de la opinión pública en el proceso, establecen una falta de motivación o valoración inadecuada de las sentencias, generando dilación indebida en el proceso siendo obviamente, responsabilidad de la administración de justicia.

4. Recomendaciones

Para evitar la dilación indebida desde el inicio de un proceso, donde no se no emite la sentencia definitiva, luego de varios años sigue el juicio, se está afectando el plazo razonable, y evitar estar solicitando a la justicia constitucional, no para que declaré culpable o inocente, porque esa no es la atribución de la justicia constitucional; sino que lo obliguen al poder

judicial, a una sala a que emitan un fallo, se debe establecer con precisión los límites del debido proceso, a través de un proceso de habeas corpus especial.

5. Elaboración de Referencias

Versión en documentos impresos

- 1. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957)
- 2. GIL SÁNCHEZ, J. (1999). La constitucionalización del derecho a la justicia pronta (tesis doctoral no publicada), Universidad de Alicante, Alicante, España.
- 3. Ley Orgánica del Poder Judicial

Versión en documentos electrónicos

- 4. Álvarez Narváez, Liliana Maricela. Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas. Trabajo fin de grado. Universidad Pública de Navarra. Pamplona España 2014. Consultado en noviembre del 2016 de: http://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/11123/TRABAJO%20FIN%20DE%20GRADO-last.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 5. Hernández Breña, Wilson. 13 mitos sobre la carga procesal. En: Justicia Viva. Instituto de Defensa Legal. PUCP. Setiembre del 2007. Consultado en septiembre del 2016 de: http://www.justiciaviva.org.pe/publica/13mitos.pdf

6. Aporte científico o socio cultural de la investigación

Propuesta legislativa sobre adición a los artículos 25 y 31 del Código de Procedimientos

Constitucionales sobre dilación indebida

LEY Nº #####

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADICIONA A LOS ARTICULOS25 Y 31 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCONALES SOBRE DILACION INDEBIDA

Artículo primero.- Adicionar el artículo 25 el inciso 18 del Código de Procedimientos Constitucionales en los siguientes términos:

Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

Artículo 25.- Derechos protegidos

(...)18) El derecho a no ser perjudicado por dilación indebida por falta de motivación o inadecuado valoración de pruebas en las sentencias judiciales.

Artículo segundo.- Adicionar el artículo 31 del Código de Procedimientos Constitucionales el siguiente párrafo:

Artículo 31.- Trámite en casos distintos

(...) En el caso del derecho a no ser perjudicado por dilación indebida por falta de motivación o inadecuado valoración de pruebas en las sentencias judiciales, la demanda de habeas corpus en proceso, no afectara la ejecución de la sentencia del proceso que la origina.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primero de marzo del dos mil ocho.